

INFORME: Informo señora Juez que la parte demandante allegó constancia de envío de citación para efectos de notificación personal a la demandada a la dirección Carrera 46 # 51-58 Los Naranjos Itagüí, Antioquia y el canal digital relaciones.laborales@recuperarsas.com, Teléfono 3108396381 y (604) 444-06-70 Ext 4246 que corresponde a la empresa en la cual labora la señora YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA, situación que se acreditó, pues la misma empresa certificó que efectivamente la demanda se encuentra vinculada con RECUPERAR S.A.S desde el 03 de septiembre de 2020 y de las constancias allegadas se evidencia que tal citación fue enviada, no obstante, no se aportan las constancias de entrega efectiva.

Sírvase proveer.

ANGELA MARIA MONTOYA P.

OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1

AUTO:	1376
RADICADO	050013110 004 2018 00780 00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
DEMANDANTE	DARÍO ARIAS OCHOA C.C. 71.461.450
DEMANDADO	YENY YECENIA RESTREPO BEDOYA C.C. 1.037.750.081
DECISIÓN	REQUIERE APORTAR CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACIÓN.

De conformidad con el informe que antecede y teniendo en cuenta que no obra constancia en el expediente de entrega de la citación para efectos de notificación personal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., que reza:

<< (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.** Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)>>

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que allegue tales constancias y de manera posterior sin que sea necesario solicitar autorización al despacho deberá diligenciar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la citación para efectos de notificación personal realizada a la demandada YENY YESENIA RESTREPO BEDOYA remitida por la demandante, por cuanto no se aportaron las constancias de entrega de la misma.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue las constancias de entrega de la citación para efectos de notificación personal y de manera posterior a ello proceda, sin que sea necesario solicitar autorización al despacho, a diligenciar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP